



CSS CONSTRUCTORES S.A.



Bogotá D.C., 17 de julio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-028419-2
Fecha: 19/07/2013 13:10:04->703
OEM: ODEBRECHT
Anexos: 2 FOLIOS



Doctor
HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico
Agencia Nacional de Infraestructura - ANI
Ciudad

REFERENCIA: Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-001-2013.

ASUNTO: Alcance al recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 629 de 27 de junio de 2013 expedida por el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, radicado en la Entidad bajo el número 2013-409-027006-2.

Respetado doctor:

La suscrita, LILIANA CAROLINA SARMIENTO VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.452.150, obrando en mi calidad de apoderado suplente de ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S.A.S., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. EPISOL S.A.S. y CSS CONSTRUCTORES S.A., integrantes de la estructura plural CONCESIONARIA VIAL DEL RÍO (en adelante referidos conjuntamente como el "Interesado No. 18 o la Concesionaria Vial del Río") por medio del presente memorial, me permito dar alcance al recurso de reposición que fue interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la Resolución No. 629 del 27 de junio de 2013 (en adelante la "Resolución") expedida por el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI" y/o la "Entidad") el cual fue radicado el pasado 11 de julio de 2013, bajo el número 2013-409-027006-2. Lo anterior, con el propósito de que la ANI, tenga como prueba en el procedimiento administrativo que se está surtiendo, la respuesta a un derecho de petición que le fue presentado al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en la cual se pronuncia sobre el Contrato de Concesión No. 179 de 2003 - "Adecuación Troncal NQS al Sistema Transmilenio en el Sector Calle 10A a Escuela General Santander".

En la referida respuesta que adjuntamos a la presente, el señor Alvaro Ernesto Narváez Puentes, en su calidad de Director Técnico de Construcciones del IDU, mediante documento escrito de fecha 9 de julio de 2013 con el radicado de salida No. 2133460929471 da respuesta a la petición interpuesta por el ciudadano Nelson Rodriguez, relacionado con las etapas y componentes de los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio correspondientes a las Troncales NQS y Avenida Suba. Al analizar la respuesta, se resalta lo siguiente:

CS



CSS CONSTRUCTORES S.A.



"De otro lado es pertinente aclarar que las labores relacionadas con asistencia a los usuarios, tales como servicio grúa, asistencia técnica mediante carro taller, así como atención en caso de eventuales accidentes de tránsito que afecten la integridad física de usuarios y que sea necesario el servicio de ambulancia, servicios médicos y primeros auxilios que se contemplan en los contratos de concesión administrados por la ANI, en la etapa operación y mantenimiento, tampoco formaron parte de las obligaciones de los concesionarios de los contratos de concesión para las troncales NQS y Avenida Suba.

Se aclara sí, que los concesionarios de la Fase II de Transmilenio durante la etapa de mantenimiento, estaban en la obligación de mantener en perfectas condiciones de operación la infraestructura de la vía incluidas las estaciones del sistema, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Apéndice D del contrato de concesión 179 de 2003 "ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE MANTENIMIENTO".

Frente a lo anotado por el IDU, queda claro que el Contrato de Concesión No. 179 de 2003 de la Fase II de Transmilenio, no incluía ni de dentro de sus objeto, ni de su alcance ni tampoco dentro de las obligaciones del concesionario, la de operar el sistema y/o la infraestructura concesionada, sólo contemplándose la de mantenimiento.

Por lo anterior, consideramos que la respuesta que se adjunta, ratifica lo por nosotros expuesto, en la audiencia pública de conformación de la lista de precalificados y en la sustentación del recurso de reposición, siendo que, todas las manifestaciones, junto con la prueba que se adjunta a la presente, resultan suficientes para que la Agencia Nacional de Infraestructura, reconsidere su decisión y dando cumplimiento a lo claramente establecido en la Invitación a Precalificar, no tenga en cuenta como válida la experiencia en inversión presentada por el señor Mario Alberto Huertas y Constructora Meco S.A. Sucursal Colombia, y en ese sentido, proceda a reconocer favorablemente lo solicitado en el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 629 de 27 de junio de 2013, procediendo en consecuencia a revocar la mencionada resolución y a efectuar el correspondiente sorteo entre los manifestantes habilitados.

Atentamente,

LILIANA CAROLINA SARMIENTO VARGAS

Apoderado Común

OdebrechtLatinvest Colombia S.A.S.

Estudios y Proyectos del Sol S.A.S EPISOL S.A.S.

CSS Constructores S.A.



STEST

20133460929471

Al responder cite este número

Bogotá D.C., julio 09 de 2013

Señor:

NELSON RODRIGUEZ

AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 21 INTERIOR OLIMPICA

Bogotá - D.C.

RECEPCION DE PETICIONES S.A.
Fecha: 16 Julio 2013
Recibido: Germán - C
3210

REF: DERECHO DE PETICION RADICADO IDU 20135260812652 CONTRATO DE CONCESIÓN 179 DE 2003 ADECUACIÓN TRONCAL NQS AL SISTEMA TRANSMILENIO EN EL SECTOR CALLE 10AA ESCUELA GENERAL SANTANDER

Respetado Señor:

En atención al Derecho de Petición de la referencia, me permito informarle que los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio correspondientes a las Troncales NQS y Avenida Suba se ejecutaron en tres (3) etapas que fueron: Etapa de Preconstrucción, Etapa de Construcción y Etapa de Mantenimiento.

Esta Última Etapa incluía el mantenimiento de todos y cada uno de los elementos de infraestructura que conforman las troncales citadas, incluidas las labores de mantenimiento para la conservación del estado de condición de la señalización y demarcación de calzadas.

En cuanto a la Etapa de Operación de las vías, en los términos en que se define por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura en el apéndice respectivo para los contratos de concesión administrados por esta última para carreteras nacionales, en los que la administración y operación de los peajes forma parte integral de contrato de concesión y en consecuencia de las obligaciones del concesionario, no se aplicó para los contratos de concesión de la Fase II de Transmilenio, por cuanto la administración y cobro de tarifas de pasajes en cada una de las estaciones que conforman las Troncales NQS y Avenida Suba, fué y es realizada directamente por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. a través de sus operadores.

De otro lado es pertinente aclarar que las labores relacionadas con asistencia a los usuarios, tales como servicio grúa, asistencia técnica mediante carro taller, así como atención en caso de eventuales accidentes de tránsito que afecten la

Calle 22 No. 6 - 27
Tel: 338 6660
www.idu.gov.co
Línea: 195

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
IDUCLERO
1991,11 de Diciembre 1991



STEST

20133460929471

Al responder cite este número

integridad física de usuarios y que sea necesario el servicio de ambulancia, servicios médicos y primeros auxilios que se contemplan en los contratos de concesión administrados por la ANI, en la etapa operación y mantenimiento, tampoco formaron parte de las obligaciones de los concesionarios de los contratos de concesión para las troncales NQS y Avenida Suba.

Se aclara sí, que los concesionarios de la Fase II de Transmilenio durante la etapa de mantenimiento, estaban en la obligación de mantener en perfectas condiciones de operación la infraestructura de la vía incluidas las estaciones del sistema, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Apéndice D del contrato de concesión 179 de 2003 **"ESPECIFICACIONES PARTICULARES DE MANTENIMIENTO"**

Así las cosas se hace necesario diferenciar entre las expresiones garantizar la operación del sistema Transmilenio y operar el sistema Transmilenio, que para el caso de los concesionarios de las Troncales de la Fase II, su obligatoriedad era garantizar la operación del sistema Transmilenio, manteniendo el estado de condición de toda la infraestructura construida con el contrato de concesión.

De otro lado en el evento en que el concesionario se viere en la necesidad de intervenir las calzadas exclusivas del sistema Transmilenio para efectuar el mantenimiento correctivo al pavimento, tendría que adelantar las gestiones conducentes a la aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y de Transmilenio S.A. del plan de manejo de tráfico, señalización y desvíos el cual una vez aprobado generaba para el concesionario efectuar las actividades u operaciones que dieran como resultado la implantación de dicho plan de manejo de tráfico y así poder intervenir las calzadas exclusivas.

Cordialmente


ALVARO ERNESTO NARVAEZ FUENTES
Director Técnico de Construcciones

Revisó: Jairo Yesid Pinzón Franco S/T de Ejecución Subsistema Transporte
Elaboró: German Eduardo Soler Tovar Coordinador Contratos de Concesión Fase II

Calle 22 No. 6 - 27
Tel: 338 6660
www.idu.gov.co
Linea: 195

²
BOGOTÁ
HUMANANA